



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada EDELMIRA HERNANDEZ DE HINCAPIE en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
2. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

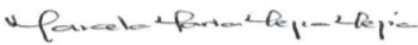
NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

05-001-31-05-008-2021-0066-00

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 94 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 28 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA